

Exención del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República de los decretos y resoluciones relativos a detenciones aplicadas durante los regímenes de emergencia y relativos a órdenes de expulsión o abandono del país y prohibiciones de ingreso a él por razones de seguridad del Estado.

Mediante resolución N° 113 de 26 de enero de 1978 de la Contraloría General de la República, firmada por el Contralor Sergio Fernández, se eximieron del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que traten de las siguientes materias:

1. "detenciones aplicadas durante los regímenes de emergencias previstos en las normas constitucionales vigentes";
2. "órdenes de expulsión o de abandono del país y prohibiciones de ingreso a él, por razones de seguridad del Estado".

Estas materias habían sido consideradas como "esenciales" para el efecto de toma de razón por la resolución N° 600 de 14 de Julio de 1977, firmada por el Contralor de ese entonces, Héctor Humeres. En razón de tal consideración el artículo 6° de dicha resolución declaró aquellas materias afectas al trámite de toma de razón por parte del organismo Contralor.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 113 las medidas que digan relación con las materias señaladas, únicamente quedarán sometidas a los controles de legalidad. Esto significa que tales decretos solamente se archivarán en la Contraloría General, conjuntamente con sus antecedentes, y quedarán a disposición de este organismo para su ulterior examen; respecto de ellos la Contraloría podrá emitir instrucciones u observaciones, las que en todo caso no influirán sobre la medida misma, que ya se encontrará ejecutada.

La resolución N° 600 de 1977 a que hemos hecho referencia, fue fundamentada en la necesidad de "actualizar la exención de toma de razón considerando la experiencia y la organiza-

ción administrativa vigente, dentro de un contexto finalista que constituya efectivamente a la eficiencia administrativa y a la protección de valores fundamentales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico" (el subrayado es nuestro). Por su parte, la resolución N° 113 de 1978 no se fundamenta más que en las facultades que otorga en su artículo 10° la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República. Tal disposición faculta al señor Contralor General para eximir a uno o más decretos o resoluciones del trámite de toma de razón. Pero ello siempre que se trate de decretos o resoluciones que "concedan licencias, feriados y permisos con goce de sueldo "o que se refieran a otras materias que no considere esenciales".

De modo que las materias a que se refiere la resolución N° 113, a pesar de tener rango constitucional y encontrarse su ejercicio asegurado a todos los habitantes de la República, son considerados como no esenciales.

Una resolución semejante a esta se había dictado el 10 de noviembre de 1973, con el N° 1.100; el Comité de Cooperación para la Paz en Chile solicitó en 1975 su modificación, lo que finalmente ocurrió en Julio de 1977, por medio de la resolución N° 600.